

4020 / 22

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4596 de la Junta

n.º 460 del Juzgado

PUEBLO

Castejón de las Armas.

CONTRA

Cándido Inogés Pérez.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 21 de Abril de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ASTURIAS

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 ..
Anual	60 ..

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Taleros del Hacer Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín, respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco figura derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hacer Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el auto de notanubrio, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de como se los números de este Boletín, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteados la fabricación de curtidos en España, muy principalmente los fabricantes de suela, que en su mayor parte trabajan para el Ejército, es el de la escasez de cueros.

De continuar la situación en los términos actuales, pudiera llegar un instante en que a las notorias insuficiencias de suela para el suministro a la población civil viniera a añadirse, con menoscabo de los intereses sagrados de nuestro Ejército, también una notoria insuficiencia del mismo artículo para los suministros a la Intendencia.

El hecho de que por la Junta Central Reguladora del Abastecimiento de Carnes, por consideraciones elementales de prudencia, y en atención a las necesidades de la economía nacional, ha tenido que restringirse el sacrificio de reses, viene a mermar más aún la producción de cueros. En previsión de que éstos lleguen a faltar en gran masa para las fábricas de curtidos, es de absoluta urgencia que se proceda a prohibir la exportación de todos aquellos que son indispensables para la industria nacional.

En vista de lo cual, y a propuesta del Comité Sindical del Curtido, procede que, a partir de esta misma fecha entre en vigor la disposición siguiente:

1.º Se prohíbe toda exportación de cueros, salvo en los casos que se especifican en los siguientes apartados.

2.º Podrán ser exportadas, previo dictamen favorable del Comité Sindical del Curtido, las pieles de ternera cuyo peso fresco sea de hasta 8 kilogramos, y

se autoriza también la exportación, previo el informe favorable del Comité Sindical del Curtido, de las mismas pieles de ternera con un peso seco de hasta 3 kilogramos.

3.º En condiciones especiales podrán ser autorizadas exportaciones de cueros pesa los superiores a 45 kilogramos, siempre que el Comité Sindical del Curtido estime que esas exportaciones no ocasionan perjuicio a la industria nacional.

4.º Las exportaciones autorizadas se comunicarán al Comité Sindical del Curtido por los servicios competentes, a fin de que éste pueda organizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la calidad de la partida a exportar.

5.º Siendo el Comité Sindical del Curtido el organismo a quien compete la distribución de cueros en toda la zona liberada, no podrá salir de la Península, sin su dictamen previo, ninguna partida de pieles, cualesquiera que sea el peso de las mismas y el lugar a que se destinen.

6.º Los almacenistas de cueros u otras entidades que estuviesen en posesión de partidas de los mismos con destino a la exportación lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Comité Sindical del Curtido, para que éste proceda a su distribución, con arreglo a los precios de tasa, entre los fabricantes de curtidos. La inobservancia de este precepto será castigada con la incautación total de la partida cuya ocultación pretendía realizarse.

7.º Quedan en suspenso todas las exportaciones pendientes de ser realizadas de los cueros de peso superior a aquel cuya exportación se autoriza por esta disposición, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se hubiesen concertado.

8.º El texto de esta disposición se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial* de cada una de las provincias de la España liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de abril de 1938. Segundo Año Triunfal.
El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo F. Cuevas.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Aduanera.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 535,
de fecha 9 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETOS

Los diversos intentos realizados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad se han frustrado reiteradamente. Pero el nuevo Estado requiere esta necesidad y, siendo la norma de utilidad definitiva de una práctica ya forjada en otros países, se encuentra a la implantación del servicio, así que los fines propuestos se reduzcan a los que su denominación parece indicar, sino que, por el contrario, trata de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos notoriatos que, en forma defectiva, tienen la finalidad personal, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º. Dondequiera del Ministerio del Interior se crea el Servicio de Identificación con objeto de proveer a todo español mayor de dieciséis años de una forma de documento acreditativo de su personalidad.

Artículo 2.º. En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, condición y características físicas del sujeto.

A él será anexo un sello de identificación, con su diseño y contenido, del cual se determine en el Reglamento.

En forma de plano se harán constar los datos que convenga consignar en esta forma.

Artículo 3.º. El documento de identidad tendrá la clasificación reservada para los datos que se refieren a otras circunstancias concernientes al interesado, en especial de aquellas que en el actual del orden la explotación de las personas, o por parte de este Estado como la clasificación militar, la cual tendrá carácter voluntario de mayor importancia, el nacimiento o matrimonio, estado civil, estado de familia, la condición de funcionario o persona conculca. A este punto se establecerá la correspondencia con la clasificación con los centros, oficinas y dependencias que se necesiten.

También se conservará el historial de los cambios y modificaciones en relación con sus cambios sucesivos.

Artículo 4.º. La expedición del documento será gratuita con análisis personal de los centros de inscripción. En los demás casos, la tasa de percepción será de 100 pesetas.

Artículo 5.º. La expedición del documento de identidad será de carácter anual, sin variación de las circunstancias, una vez concluida la fase anterior de la inscripción.

Artículo 6.º. El control de la identificación será ejercido, con la colaboración de los Jueces de Paz, del Ministerio y por los Jueces delegados existentes en las capitales de provincia.

Artículo 7.º. Todo español mayor de dieciséis años estará obligado a proveer del documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando al efecto la declaración que en el Reglamento se prescribe. También está obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y conservación del expuesto documento.

Artículo 8.º. Los españoles mayores de dieciséis años reñentes en el extranjero se proveerán del documento de identidad en sus respectivos Consulados. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el del Interior, se dictarán las correspondientes normas.

Artículo 9.º. El documento de identidad acreditativo a su titular, en todo el territorio nacional, ante las Autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, organismos, dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo en el caso de los datos que en el finem con el carácter de "comprobarlos".

Artículo 10.º. A partir de la vigencia plena de este Decreto, la deuda personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo del pago de un tributo, pero se reserará anualmente en el documento de identidad a los efectos de los artículos 8.º y 21.º y condecorados de la vigente Instrucción de Cédulas personales, aprobada por Real Decreto de 14 de noviembre de 1925. La reserva de la cédula en el documento de identidad servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo 11.º. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan con relación de la preparación, expedición, conservación y uso del documento de identidad serán sancionadas con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 12.º. Del Ministerio de Orden Público se creará al interior la cooperación necesaria para el cumplimiento de este Decreto, y por ende, haciendo fe, salvo en el caso de los datos que en el finem con el carácter de "comprobarlos".

Artículo 13.º. El Ministerio del Interior dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente.

A la Jefe del Ministerio que el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco, Jefe del Gobierno y del Ejército, Ramón Serrano Suñer.

En el más larso acedo que ciudad española haya soportado a lo largo de la guerra. Hueva a la memoria, por lo que se construya y su brevísimo, pero en abarato ni en momentos en que la proximidad del enemigo podía hacer verosímil la noticia, cien veces repetida por él, de la conquista de la ciudad aragonesa.

Contrastada por la realidad sus calidades de heroína y de invicta, es de los héroes que en los siglos no se olvidan, sino que se recuerdan a la memoria de la fidelidad aragonesa en la guerra de reconquista.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministerio del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se concede a la ciudad de Huesca los títulos de Heroica e Invicta, que podrá

posterior en su escudo y añadir a su lema heroínas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco, Jefe del Gobierno y del Ejército, Ramón Serrano Suñer.

ORDENES

El artículo 4.º del Decreto de 10 de febrero último, normativo del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, facultado a dicho Servicio en su artículo 4) para proveer de modo especial, sino al abastecimiento de las poblaciones que se van abasteciendo, y el apartado e) del mismo artículo, que atribuya la realización de actos de "resión y ejecución que sean necesarios".

La urgente atención que merece el abastecimiento de comarcas que el rápido avance de nuestras armas recupera para España obliga a adoptar medidas provisionales que, en uso de las facultades referidas, faciliten la acción del Gobierno en tan importante cuestión. En efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º. Las "subsistencias" a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de la Vicepresidencia de 10 de febrero último, y que se encuentran en las zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se liberen, quedan afectas al consumo nacional.

Artículo 2.º. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes está facultado para recaudar provisiones de dichas subsistencias, distribuirse, que sea la persona en cuyo poder se encuentren, y para ordenar su distribución con destino al consumo de la población civil, sin menoscabo de las facultades que correspondan a la Intendencia Militar.

Artículo 3.º. En el ejercicio de la expresada función, el Servicio Nacional antedicho adoptará las providencias indispensables a la constancia efectiva de las entregas, de los "datos" acuciosos, con objeto de que, a ulteriores efectos, se puedan tener antece antes para la definitiva resolución de las cuestiones que se planten.

Burgos, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

La conmemoración de los misterios de la Redención del género humano, con tanto esplendor y sin embargo devoción por nuestro pueblo, es una ocasión para que el Estado español, al mismo tiempo, para la expresión del sentido católico del movimiento, sea "amdo realidad a la declaración del fuero del Estado, según la cual las leyes obligan a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declaren días feriados, a todos los efectos, el Jueves y el Viernes Santo, Por los Gobernadores civiles, el acuerdo de Delegados de Gobierno, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, comunicaciones telefónicas y suspensiones justificadas de esta disposición.

Burgos, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por algunas Empresas y por diversos trabajadores de nacionalidad extranjera nacidos en España se han elevado consultas a este Ministerio sobre la interpretación del artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935, que definió lo que por cualquier extranjero debía entenderse a los efectos de la mencionada disposición; los consultantes estimaban que por defecto el aludido precepto que se consideraba por "trabajador extranjero" toda persona no nacida ni nacionalizada en España que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o oficio, bien sea asociado o por cuenta propia, el solo hecho del nacimiento en nuestro territorio otorgaba el derecho a ser considerado español para la aplicación de las normas reguladoras y protectoras del trabajo.

Considerando que la definición de "trabajador extranjero" contenida en el artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935, que ha motivado las consultas que nos ocupan, no pretenda alterar las normas financiamiento que regulan la materia de la nacionalidad en nuestro Derecho positivo, ni tener para ello rango legal suficiente, proponiéndose tan solo determinar cuándo un extranjero se entiende que es trabajador a los efectos de las leyes sociales. Considerando que, a tenor de los preceptos referidos, el solo hecho del nacimiento en territorio de soberanía española no determina la adquisición de la nacionalidad en nuestra Patria si no se ejercita, por los padres o por el interesado, el derecho de opción que otorga dichas disposiciones en tiempo y forma regulada en la ley.

Considerando que la interpretación sistemática del precepto en cuestión, que debe hacerse teniendo en cuenta los principios esenciales admitidos por nuestra legislación, conduce a estimar comprendidos dentro del término "nacional" a las personas inicialmente por razón de filiación o nacimiento en territorio español, unido a la opción consiguiente la calidad de español, y que la palabra "nacionalidad" se refiere a lo que no siendo originariamente españoles se hubieran nacionalizado en nuestra Patria por haberse casado con una nacional o ganado ciudadanía civil en España.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que del texto del artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 no debe deducirse que el solo hecho de haber nacido en España determine la calidad y condición de trabajador español y, en consecuencia, que no goce de la nacionalidad española.

Tratando, en 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional

DEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCION Y REUPERACION

Instrucción.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca a un primer curso de ampliación y perfeccionamiento para oficiales profesionales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Cuerpo de Intendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Tendrá lugar en las Academias de Toledo, Talavera (Mejilla) para los de Infantería; en la de Valladolid, para los de Caballería; en Segovia, para los de Artillería, y en las respectivas de Burgos, las de Ingenieros e Intendencia.

2.ª La duración del curso será de treinta días.

3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en sus localidades respectivas.

4.ª Las distintas Academias se organizarán, en lo posible, en Universidades técnicas: Batallón, Escuelita, Batalla y Destino a los Ejercitos, y los de Artillería, Ingenieros e Intendente General del Ejército.

5.ª Los Alféreses provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales, estrictamente durante la duración de la campaña.

6.ª Los Oficiales de Infantería y Caballería asistiendo al curso serán destinados por los Ejecutivos a las Academias de los Ejercitos, y los de Artillería, Intendencia e Ingenieros por los Ejecutivos. Los Comandantes Generales de Artillería, Ingenieros e Intendente General del Ejército, entre los que hallan o bien condecorados y en posesión de un alto espíritu, bien probado, tengan una antigüedad en el empleo superior a seis meses, serán destinados en el frente, y marcará preferencia entre éstos la mayor efectividad de permanencia en él.

7.ª El número de Oficiales a designar será el de uno por Batallón o unidad similar de Infantería que integren el Ejército respectivo, bien entendido que si en alguna de dichas unidades no hubiere en las condiciones requeridas podrán ser nombrados para asistir al curso los de otras que las reúnan, aun cuando hayan proporcionado el que les corresponda, substituyéndose entonces los que excedan de uno por los pertenecientes a aquellas que no hayan podido proporcionar ninguno. Todo ello con el fin de lograr que los asistentes al curso sean en el mayor grado de las unidades mencionadas que posea cada Ejército.

8.ª Los Alféreses provisionales de Infantería designados por el Ejército del Norte seguirán el curso de amulación y perfeccionamiento en la Academia de Toledo, y los procedentes de los Ejercitos del Centro y del Sur, en Talavera (Mejilla).

9.ª El número de Alféreses provisionales de Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia que deban concurrir al curso será el suficiente para que no se resista el servicio, las unidades en el frente, pero no tan escaso que no pueda conseguirse lo pretendido en la base 4.ª, y para este efecto podrá ampliarse a dos por unidad el número de los designados.

10.ª El curso dará comienzo el día 1.º del próximo mes de marzo, en cuya fecha deberán encontrarse en las respectivas Academias los Alféreses provisionales designados.

Bueros, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orzaga.

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN

El establecimiento de los servicios administrativos en las zonas recién incorporadas a la España nacional exige el uso de medios de rápido transporte que hagan posible la normalización de las mismas. La designación de Autoridades locales y otras funciones atribuidas al Ministerio del Interior, de inaplazable cumplimiento inmediatamente después de

la liberación, plantean de modo singular a dicho Departamento un apremiante problema, para resolver el cual urgentemente hay que arbitrar expedientes de excepción.

Por ello, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Que el Ministerio del Interior que facultado para recluir subditos de menor mérito en todo el territorio nacional con destino a los servicios que hayan de prestarse en zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se acuerden.

Bueros, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Jordana.

«Boletín Oficial del Estado» núm. 536, de fecha 10 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.962.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que el Comité Sindical del Curato en el pino celebrado en 31 del próximo pasado al 2 de actual, le fue concedida a la Central Nacional Sindicalista (Sindicato del Cuero) de Zaragoza la exclusión para las operaciones de recogida, administración y distribución de las pieles de ganado bovino en esta provincia. El importe de las citadas operaciones no podrá en ningún caso exceder de 1.250 céntimos por kilo fresco incluidos los gastos de salar.

A fin de que dentro de lo posible no represente la mencionada exclusión una salubridad le deducire a su negocio habitual a quienes con anterioridad se dedican a actividades, a no quienes en lo futuro deseen emprenderlas, la concesión de aquellas operaciones en la provincia se ha hecho con la condición de que sean ingresadas en la mencionada Central Nacional Sindicalista las personas o entidades que lo soliciten, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas por los Sindicatos Nacionales de Producción de Falange de F. E. T. y de J. O. N. S. a que aquella Agrupación se halla incorporada.

A partir de la fecha 10 del presente, en que empieza a regir la aludida concesión, los Ayuntamientos entregan o harán que se entregue toda la producción de pieles y cueros de ganado bovino a la Central Nacional Sindicalista (Sindicato del Cuero) de Zaragoza o a sus delegados, para conseguir el más perfecto funcionamiento del referido artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador Civil interino,

Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION CUARTA

Núm. 1.884.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Tuesta Querpo de Llano y Sierra, Recaudador de la Hacienda en la zona 2.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

por débitos de contribución urbana durante el año 1932 se ha dictado la siguiente:

Procedencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiernos con la Hacienda no podido realizar los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Jefe municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de mayo, a las once horas, en el Juzgado municipal, sito en la calle de la Democracia, núms. 62 y 64, siendo en pos de la demora, en la posibilidad de que en las terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y antécipe al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya existencia se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Antonio Babil: Un solar en la calle del Azogue. Valor para la subasta, 325 pesetas.
2. Isabel Barón: Un solar en la calle de la Democracia. Valor para la subasta, 75 pesetas.
3. José Rincón: Un solar en la calle de Peromartín. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.
4. Antonio Miranda: Un solar en la calle de Refas. Valor para la subasta, 100 pesetas.
5. Gerardo Rove: Un solar en la calle de San Agustín. Valor para la subasta, 25 pesetas.
6. Cirilo Rozas: Un solar en el naseo de Sagasta. Valor para la subasta, 75 pesetas.
7. Hilario Jorás: Un solar en el naseo de Sagasta. Valor para la subasta, 400 pesetas.
8. Nicolás Perera: Una casa en el barrio de Casablanca. Valor para la subasta, 54 pesetas.
9. José Martínez: Una casa en la calle Alcalde Bernal. Valor para la subasta, 125 pesetas.
10. Pablo Castiño: Una casa en la calle Alcalde Bernal. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
11. Miguel García: Una casa en la calle de Alfonso XIII. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.
12. Mariano Guillén: Una casa en la calle de Alfonso XIII. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
13. Mariano Mimel: Una casa en la calle de Valencia. Valor para la subasta, 2.675 pesetas.
14. Benigno Alvarez: Una casa en la Carretera de Valencia. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.
15. Anselmo Villan y otros: Una casa en la Carretera de Navarra. Valor para la subasta, 375 pesetas.
16. Concepción Navarro: Un solar en el Camín de Casa Blanca. Valor para la subasta, 375 pesetas.
17. Benigno Alvarez: Una casa en el Camín del Viento. Valor para la subasta, 500 pesetas.
18. Mariano Bellón: Un solar en el Camín del Viento. Valor para la subasta, 100 pesetas.
19. Florentino García: Un solar en la Carretera de Teruel. Valor para la subasta, 250 pesetas.
20. Manuel Alvarez: Una casa en la calle del Castillo. Valor para la subasta, 875 pesetas.
21. Pedro Muz: Una casa en la calle del Castillo. Valor para la subasta, 475 pesetas.
22. Antonio Sáinz: Una casa en la calle del Castillo. Valor para la subasta, 3.250 pesetas.

30. León Lerente: Una casa en el barrio de Casetas. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.
31. Pascual Barred: Un solar en la calle de Alfonso XIII. Valor para la subasta, 225 pesetas.
32. Valeriano del Olivo: Un solar en la calle de Alfonso XIII. Valor para la subasta, 1.375 pesetas.
33. Angel Arnal: Una casa en el Camín del Viento. Valor para la subasta, 3.250 pesetas.
34. José Miguel: Un solar en el Camín de Almozara. Valor para la subasta, 375 pesetas.
35. Rafael Fariña: Una casa en el término de Miralbueno. Valor para la subasta, 375 pesetas.
36. Aquilino Tomás: Una casa en el término de Almozara. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.
37. Carmen de Yarras: Una casa en el barrio de Varcas. Valor para la subasta, 1.375 pesetas.
38. Juan Pérez: Una casa en el barrio de Garrañillos. Valor para la subasta, 2.000 pesetas.
39. Petra Gracia: Una casa en el barrio de Garrañillos. Valor para la subasta, 375 pesetas.
40. Antonio Blasco: Una casa en el barrio de Garrañillos. Valor para la subasta, 1.250 pesetas.
41. José García: Una casa en el barrio de Oliver. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
42. Ricardo Monchilla: Una casa en el barrio de Oliver. Valor para la subasta, 1.250 pesetas.
43. Elias Quero: Una casa en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 1.425 pesetas.
44. Manuel Oliet: Un solar en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 100 pesetas.
45. El mismo: Un solar en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 1.250 pesetas.
46. José Lafuente: Una casa en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 1.875 pesetas.
47. Nicolás Benedito: Un solar en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 750 pesetas.
48. Clemente Sanja: Una casa en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 250 pesetas.
49. Eusebio Membrado: Un solar en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 150 pesetas.
50. Mariano Llober: Una casa en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
51. Manuel Bellón: Una casa en el barrio de Miralbueno. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
52. Antonio Llober: Una casa en la calle de Montevideo. Valor para la subasta, 400 pesetas.
53. Teresa Farras: Un solar en la calle de Montevideo. Valor para la subasta, 600 pesetas.
54. Teresa Ramón: Una casa en la calle de Merito. Valor para la subasta, 1.075 pesetas.
55. La misma: Una casa en la calle de Santa Ana. Valor para la subasta, 11.250 pesetas.
56. Francisco Miró: Un solar en el Camín de las Alarcón. Valor para la subasta, 150 pesetas.
57. Pascual Alvarez: Una casa en la calle de Antonio Llober. Valor para la subasta, 5.900 pesetas.
58. María Llober: Una casa en la calle de Antonio Llober. Valor para la subasta, 1.575 pesetas.
59. José Daniel: Un solar en la calle de Bordexa. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
60. Benigno Alvarez: Una casa en la calle de Bordexa. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
61. Antonio Llober: Una casa en la calle de Centro. Valor para la subasta, 5.025 pesetas.
62. José Pérez: Un solar en el barrio Casetas. Valor para la subasta, 125 pesetas.
63. Teresita y Mariano: Un solar en la calle de Almozara. Valor para la subasta, 200 pesetas.
64. El mismo: Un solar en la calle de Almozara. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.
65. José García: Una casa en el Camín de las Torres. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de marzo de 1938

[illegible]

4.262	Mario Gaviria.	Catón (Nariño).	Julio Rolo.
4.438	Alejos Borge.	Páez (Nariño).	Id.
4.439	Id.	Cosó, 28.	Id.
4.450	Id.	Cosó, 13.	Id.
4.451	Id.	Guatara, 18.	Id.
4.474	Libardo Rofino.	Guatara, 13.	Cecilio Alquerán.
4.475	Id.	Id.	Antonio Ojeda.
4.483	Francisco Ojeda.	Manifragión, 75.	Id.
4.500	Id.	Manifragión, 76.	Id.
5.110	Manuel Cabeza.	Aguaí Severi, 65.	Id.
5.111	Id.	Id.	Id.
5.251	Fernando Cuervo.	Unzuaga, 8, S. S. Sebastián.	Id.
5.252	Id.	Alfonso, 13.	Id.
5.261	Fernando Cuervo.	Casta, 18.	Id.
5.300	Angel Izquier.	Casta, 20.	Id.
5.324	Id.	Rincón, 12.	Id.
5.325	Id.	Id.	Id.
5.318	Martin Guezo.	General Barrio, 4.	Id.
5.319	Id.	Id.	Id.
5.538	Martin Guezo.	Id.	Id.
5.710	Praxedis Lallón.	Am. ar, 13.	Id.
5.724	Manuel Ladón.	Gua, ar, 7.	Id.
5.725	Id.	Id.	Id.
5.876	Bento Arroyo.	Salsica.	Id.
5.885	Francisca Harzo.	Mallén.	Id.
5.883	Francisca Prado.	Id.	Id.
5.870	Jesús D. Guzmán.	Carmén, 5.	Id.
5.907	Id.	Id.	Id.
6.059	Jesús Domínguez.	Id.	Id.
6.065	José Almagro.	Unzuaga, 10, S. Sebastián.	Id.
6.074	Id.	Id.	Id.
6.224	Dr. J. y Grimp, S. L.	Correa de Navarra, 5.	Id.
6.225	Id.	Calamocha (Teruel).	Id.
6.401	Fuente Laguna.	Zurita, 11, 12, 13, 20.	Id.
6.626	Ovidio Rón.	Id.	Id.

Zaragoza, 31 de marzo de 1936. — Septiembre 1936. — Tomo 61.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Iefe Jaime Ramonell.

Núm. 1.625.

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de marzo de 1938.

Vehículos de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de marzo de 1938.												
Número ma- trícula	Categoría	Inscripción	MOTOR				FORMA Número de asientos	Carga máxima Tara	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	S. C. S. G.	
			Marca	Número	Cil.	H.P.						
6255	3,4	9	R. E. O. (Rec.)	41-A-045	6	25	Camión Caja	2.800	2.000	Oscar R. Martínez Eras García Parguera	Zaña, 11 (C. P. 10)	S. C.
6241	3,4	18	Cirvelec (Rec.)	3329-982	6	20		2.130	2.000			

Zaragoza. 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1730.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEJUNDAD	PROFESION
15	2	Baltasar Arutx Blasco	Zaragoza	Jornalero
16	4	Tomás Mariani Lasa	Tarazona	Idem.
17	4	Pedro Lamana Moreno	Zaragoza	Jornalero
18	8	Mateo Duarte Biel	Idem.	Idem.
19	8	Victoriano Seriate	Idem.	Veterinario
20	9	Sebastián Nicolás	Idem.	Cholter
21	9	Joaquín Arnau Bolo	Idem.	Idem.
22	9	Marcelino Pelón Martínez	Zaragoza	Jornalero
23	11	Isaías Latorre Sanz	Idem.	Idem.
24	11	Rafael Pascual González	Idem.	Idem.
25	12	Julio García Leza	Idem.	Idem.
26	15	Julio Coscollin Huerta	Idem.	Idem.
27	17	Fernando González	Idem.	Idem.
28	17	Frederico Peralta Sancho	Idem.	Idem.
29	18	León Balaguer Polo	Idem.	Idem.
30	18	Julio Bogdes Bagües	Idem.	Idem.
31	21	Bernardino Ezquerri	Cimballá	Idem.
32	21	Julio Ruiz Alda	Zaragoza	Empleado
33	24	José María Pérez Tutor	Idem.	Idem.
34	24	Alfonso Moya Nativela	Idem.	Idem.
35	24	Vicentiano Tibice Giménez	Zaragoza	Idem.
36	24	Juanquí Catorra Greus	Idem.	Idem.
37	24	Manuel Pagan Valls	Monzón	Idem.
38	25	Esteban Gil Maella	Zaragoza	Jornalero
39	25	Manuel Valerisio	Idem.	Camarero
40	29	Francisco Gavara	Idem.	Médico

Zaragoza, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1943.
Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cayetano Muñoz García, vecino de **Malanquilla**, (Expte. 4.578).
Calixto Cisneros Martínez, vecino de **Id.** (Expte. 4.579).
Juan Pedro Portero Soría, vecino de **Id.** (Expte. 4.580).
Fidel García Cano, vecino de **Id.** (Expte. 4.581).
Bonifacio Gómez Carrera, vecino de **Id.** (Expte. 4.582).

Alequianos Perales Cisneros, vecino de **Malanquilla**, (Expte. 4.583).
Bonifacio Cisneros Martínez, vecino de **Id.** (Expte. 4.584).
Constancio Gómez Carrera, vecino de **Id.** (Expte. 4.585).
Leoncino Cisneros Cisneros, vecino de **Id.** (Expte. 4.586).
Donato López Modrego, vecino de **Id.** (Expte. 4.587).
Clemente Cisneros Cisneros, vecino de **Id.** (Expte. 4.588).
Daniel Pérez Modrego, vecino de **Id.** (Expte. 4.589).
Francisco Elipse García vecino de **Castejón de las Armas**, (Expte. 4.590).
José Esteban Tello, vecino de **Id.** (Expte. 4.591).

Bías García Royo, vecino de **Castejón de las Armas**, (Expte. 4.592).
Esteban Hernando Serrano, vecino de **Id.** (Expte. 4.593).
Valero Henando Serrano, vecino de **Id.** (Expte. 4.594).
León Inogés Melendo, vecino de **Id.** (Expte. 4.595).
Cándido Inogés Pérez, vecino de **Id.** (Expte. 4.596).
Manuel Lozano Serrano, vecino de **Id.** (Expte. 4.597).
José Martínez Heredia, vecino de **Id.** (Expte. 4.598).
Joaquín Martínez Inogés, vecino de **Id.** (Expte. 4.599).
Renuald Martínez Urbano, vecino de **Id.** (Expte. 4.600).
Eleuterio Millán Pérez, vecino de **Id.** (Expte. 4.601).
Bernardino Monterde Lacarta, vecino de **Id.** (Expte. 4.602).
Manuel Monterde Serrano, vecino de **Id.** (Expte. 4.603).
Pascual Pascual García, vecino de **Id.** (Expte. 4.604).
Demetrio Tello Mateo, vecino de **Id.** (Expte. 4.605).
Enrique Tomás Serrano, vecino de **Id.** (Expte. 4.606).
Pascual Tomás Serrano, vecino de **Id.** (Expte. 4.607).
Benjamin Urbano Mateo, vecino de **Id.** (Expte. 4.608).
Dionisio Yagüe Melendo, vecino de **Id.** (Expte. 4.609).
Esteban Yagüe Melendo, vecino de **Id.** (Expte. 4.610).

habiendo nombrado Juez Instructor a D. Luis de Cosselhe Aranzazu, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ateca.
Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita a que comparezcan los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conforme con los datos obrantes en dichas oficinas, sin te-

ner derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.934.—Alfámen

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por las plazas y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amilanzamiento

1.872.—Alcalá de Moncayo
1.873.—Morés
1.887.—María de Huerva
1.891.—Villamayor de Gilego
1.896.—Alhama de Aragón
1.906.—Pradilla de Ebro
1.913.—Cumballos
1.936.—Pozuel de Aliza

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.936.—Pozuel de Aliza

Expedientes de tradiciones de dominio.

1.913.—Cumballos

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.934.—Alfámen

Presupuesto municipal ordinario.

1.930.—Litaño

1.976.—Mueles

1.978.—Orcajo

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.938.—Rieja

Recuento general de ganadería

1.977.—El Frago

ALAGON

Núm. 1.905.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el mes de marzo de 1938: Sesión ordinaria del día 2.—Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.
Darse asimismo por enterados los resultados que ofrece la administración el arbitrio sobre carnes en el último mes de febrero.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al mes de febrero, al que se dará el curso reglamentario.
Aprobar en todas sus partes el concierto formalizado por la presidencia con los expendedores de pescados frescos, para la exacción del impuesto en el año corriente.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Celebrar cuatro metros cuadrados de terreno a donña Emerenciana Llorca, para sembrar a perpetuidad en el Conventillo Católico.

Guiar una visita de inspección a las Escuelas que han estado ocupadas por fuerzas del Ejército, para ponerlas en condiciones de reanudar las clases.

Sesión del día 16.—Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterados de la correspondencia oficial y

disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Corresponder al saludo que dirige al Ayuntamiento D. Antonio Beaumont, con motivo de su designación para el cargo de jefe local de F. E. T. y de la J. O. N. S. Aprobar una factura de gastos de D. E. de la J. O. N. S. para chequear al alto Mando y Oficiales legionarios que han estado destacados en esta villa, al servicio de la España nacional.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Facilitar al contratista de las obras del Puente de Iñón la planta baja de la Posada del Sol para poner materiales, en tanto no le necesite el Ayuntamiento para otros servicios.

Facilitar a la Presidencia para gestionar la adquisición de una imagen de San Antonio con destino a la iglesia de su nombre, que fue incendiada por los revolucionarios.

Declarar conforme la liquidación del presupuesto de 1937, que arroja el siguiente resultado:

Créditos pendientes de cobro, 62,597.61 pesetas.

Obligaciones pendientes de pago, 32,109.10 pesetas.

Existencia para el actual ejercicio, 1,055.58 pesetas.

Sesión del día 30.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

[Darse adiós a p. enterados de que, por disposición de la Inspección Provincial de Sanidad, y Medi- cinalitar D. Gregorio Gómez del Castillo para accidentalmente a prestar sus servicios a Pina de Ebro y Oesa, hasta tanto se normalice la situación económica de ambos pueblos, recientemente liberados, encargando de todos los servicios mientras dura su ausencia a los otros dos médicos, Sres. Lope y Sanja. Pasar a Disposición, para formalización en cuentas, una carta de pago de la "Comunidad de Sanidad Provincial, por haberes veterinarios e ilegales de la Guardia Civil, con recargos municipales retenidos en la Hacienda.

Ceder al vecino Amado Cuenque el terreno necesario para una sepultura a perpetuidad en el Cementerio Católico, previo pago de los derechos de entierros, diestros y con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Encargar al albañil Ángel Lasheras la construcción de una nave de nichos en el Cementerio, por el mismo tipo y condiciones, de los otros dos nichos.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 13 de los corrientes.

Agenda a 16 de abril de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Secretario Judicial, Guillermo Arilla. V. B.: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 1974.

A instancia de los padres, se pone en conocimiento que el día 19 del actual mes, y con motivo de asistir a la concentración de este día en Zaragoza, se extra- vió el flechero Iñaki Esteban, hijo de Pablo y Batistara, de 13 años de edad, viste cazador y gorro de lãngue con pantalón rayado y zapatos negros de goma color moreno, con una señal plateada en la cabeza, parte occipital.

Se ruega a las autoridades que den con dicho flechero le reintegren a su domicilio paterno de esta villa.

Cetina, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal. P. D.: El Secretario, Florencio Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juizados de primera instancia.

Núm. 1.967.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el número número 37-1938, sobre turno de una cartera de Turnos Ralt, contra Justo José Carrera Gómez, se cita por medio de la presente al testigo D. Julián Enrique González Vireo, cuyo actual domicilio se ignora, para que asista al efecto de prestar declaración, bajo el señalamiento de parte de peripetiva a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario, Florencio García Bernal.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Jefe de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido. En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 146, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Luciano Lozano

Procedente, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpa- do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndome a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado a las once y media ho- ras del día 15 de junio próximo, y simultanea- mente en el municipal de Ateca.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter- ceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remite podrá hacerse a crédito de cederlo a un tercero, y en el supuesto em- bargado se halla en poder del administrador de- sernado, y el Coto Gacera Remacha, de Ateca, quien lo exhibirá.

Bienes que se subastan

Una mula cerrada, de unos 20 años aproxima- damente, de castaño obscuro, Tasada pericial- mente en 90 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.— Jacinto García Monge.—El Secretario Judicial, An- tonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Jefe de pri- ma instancia e instrucción y especial de inca- utaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 146, por designación de la Comisión Pro- vincial de incautaciones, contra Mariano López Vargas, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, impuesta a dicho inculpa- do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndome a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado a las once y media ho- ras del día 15 de junio próximo, y simultanea- mente en el municipal de Ateca.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter- ceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta debe- rán consignar en la mesa del Juzgado o en el es- tablecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos re- quisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferen- tes, si las hubiere, a la responsabilidad que se sigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se en- cuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni supidos; que el re- mite podrá hacerse a crédito de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en ter- mino de Ateca, y en su calidad y señalamientos de Jose Remacha Apericuet, quien los exhibirá al que lo desee.

Bienes que se subastan

1.º Un macho de tres años, entero, pelo ca- taño claro, vientre y parte inferior exteriormente de colores claros, atiendo por "Noble". Tasado pericial- mente en 850 pesetas.

2.º Otro macho, cojo, de unos 16 años, pelo negro. Tasado en 45 pesetas.

3.º Una hembra, adulta, edad desconocida. Ta- sada en 25 pesetas.

4.º Un carro de varas, con máquina y chapas de látex fuerte en los laterales, bastante usado. Tasado en 380 pesetas.

5.º Un volante con máquina en mal uso. Ta- sado en 175 pesetas.

6.º La mitad de una casa sita en el Barranco de la Lobera, cuya extensión superficial no consta, compuesta de plantas y árboles, con- cheros mas, y junto a una casa, de dos cu- tras todo lo referido.

7.º La mitad de una era y un trozo de tierra bajo una misa de divorcio con caulla, dicha era es de pan trillado y el trozo de tierra cultivable, en el paraje Losa. Tasados en 240 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.— Jacinto García Monge.—El Secretario Judicial, An- tonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Jefe de pri- ma instancia e instrucción y especial de inca- utaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 146, por designación de la Comisión Pro- vincial de incautaciones, contra Luciano Lozano, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta a dicho inculpa- do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndome a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado a las once y media ho- ras del día 15 de junio próximo, y simultanea- mente en el municipal de Ateca.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter- ceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta debe- rán consignar en la mesa del Juzgado o en el es- tablecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos re- quisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferen- tes, si las hubiere, a la responsabilidad que persegue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se en- cuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni supidos; que el re- mite podrá hacerse a crédito de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en tér- mino de Ateca.

Bienes que se subastan

1.º La propiedad de la cuarta parte de un campo de regadío en la partida de Valdeguar- de, de cabida, esta parte 3 áreas. Tasada pericial- mente en 100 pesetas.

2.º La propiedad de la cuarta parte de otro id. en la Vegañilla, de cabida esta parte 1 área 50 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

3.º La propiedad de la cuarta parte de otro id. segundo, plantado de viña, en Valdemieres, de cabida 10 áreas. Tasado en 20 pesetas.

4.º La propiedad de la cuarta parte de otro id. en cereales, en la partida de Hoya del Pastor, de cabida 30 áreas 80 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

- 5.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. en Hoya del Chaparro, de cabida 12 áreas 90 centiares. Tasada en 3 pesetas.
- 6.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. en Valdecaballeros, de cabida 14 áreas 65 centiares. Tasada en 3 pesetas.
- 7.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Ocino, de cabida 19 áreas 65 centiares. Tasada en 2 pesetas.
- 8.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Ocino, de cabida 13 áreas 85 centiares. Tasada en 15 pesetas.
- 9.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Arcos, de 28 áreas 36 centiares. Tasada en 20 pesetas.
10. La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Chaparral, de 35 áreas 74 centiares. Tasada en 35 pesetas.
11. La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Chaparral, de 19 áreas 16 centiares. Tasada en 5 pesetas.
12. La propiedad de la cuarta parte de una casa y corral en la calle de Los Morales, número 13, cuya medida superficial no consta. Tasada en 860 pesetas.
- Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 1910.

- D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia y secretario especial de la Audiencia de la villa de Atca y su partido;
- En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 71, por desahucio de la Comisión Provincial de Hecataciones, contra Simón Santel Cuenca, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil por 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndome a los licitadores:
- 1.ª Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 15 de junio próximo, y simultáneamente en el municipio de Ibdes.
- 2.ª Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta debe haber consignado en el Juzgado o en el escribano público ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.ª Que las cargas anteriores y las preferentes de las hipotecas, a la responsabilidad que se describe continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplico; que el remate podrá hacerse a calidad de seiscientos y noventa y ocho reales, y los semovientes se hallan en posesión del administrador designado, 13.ª Los bienes de Ibdes, que los exhibirá a requerimiento del desen.

Bienes que se sacaba.

- 1.ª La mitad del valor de un campo mular, torcido, de 6 a 7 años, con puntas negras en elanca y negro por la parte inferior de las patas y manos, marca A. Tasada porcientualmente en 300 pesetas.
- 2.ª La mitad del valor de una caballería mular, como consecuencia de una herida sufrida, edad de 6 a 7 años. Tasada en 300 pesetas.
- 3.ª La propiedad de un campo secano, a cereales, partida de Ocino, de cabida 4 yugadas, equivalentes a 1 hectárea (60 áreas). Tasada porcientualmente en 300 pesetas.
- 4.ª La propiedad de otro id. plantado de viña, partida de San Lorenzo, y la mitad de las mejoras de convertir la finca de tierra a cereales en plantado, de cabida 1 yugada, igual a 40 áreas. Tasada porcientualmente en 125 pesetas y la mitad de las mejoras en 75 idem.
- 5.ª La propiedad de la cuarta parte de una casa en la calle de la Rúa, número 35, proindivisa con Ignacio, Agustina y Esperanza Santel Cuenca, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 848 pesetas.
- 6.ª La propiedad de la propiedad de un campo secano en el paraje Valdecaballeros, proindivisa con Laureano Santel, cabida 4 yugadas, igual a 1 hectárea (60 áreas). Tasada en 150 pesetas.
- 7.ª La mitad de la propiedad de otro idem id. en Hoya de los Banceles, proindivisa con la otra mitad que pertenece a Laureano Santel, de cabida 1 hectárea 23 áreas 51 centiares y dicha mitad igual a 61 áreas y 75 centiares. Tasada dicha mitad en 140 pesetas.
- 8.ª La mitad de la propiedad de un campo de secano plantado de viña, paraje Pozos, y la mitad de las mejoras de convertir la finca en tierra a cereales a plantado de viña, de cabida dicha mitad, media yugada, igual a 20 áreas, más otra media yugada o 20 áreas de barbecho. Tasada en 125 pesetas y la mitad de las mejoras en 100.
- 9.ª La mitad de la propiedad de una casa en la calle de San Lorenzo, número 13, proindivisa con Laureano Santel, cuya superficie no consta. Tasada en 1.776 pesetas.
10. La mitad de la propiedad de un corral en la calle de San Lorenzo, número 20, proindivisa con Laureano Santel, cuya extensión superficial. Tasada en 560 pesetas.
- El usufructo de todas las fincas descritas pertenece a don Julián Cortés, Pedro Cortés y María Ataca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1940

BORJA

D. Santiago Sánchez Beluá, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se

sigue con el número 244 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fréscano Valentín Cuatrecasas Lito, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 2.º del actual, número 78, y con las mismas condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de abril próximo a hora de las diez, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1940.

BORJA

D. Santiago Sánchez Beluá, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 418 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fundación Valero Gil Abad, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6.º del actual, número 81, y con las mismas condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de mayo próximo a hora de las doce y cuarto, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1940.

BORJA

D. Santiago Sánchez Beluá, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 301 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bureta Mariano Pérez Gracia, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 2.º del actual, número 72, y con las mismas condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de mayo próximo a hora de las diez y media, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1940.

BORJA

D. Santiago Sánchez Beluá, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 312 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Azón Higinio Román Cuatrecasas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 4.º del actual, número 79, y con las mismas condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de mayo próximo a hora de las diez y tres cuartos, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1874.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanza y Suroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que por providencia por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Jorge Vinacia Giménez, vecino de Bagües, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y tipo de tasación los bienes siguientes: altes Bagües y sus términos:

La mada propiedad de los inmuebles que se van a describir, que se consolidará al usufructo de los hijos de los padres del inculcado D. Francisco Vinacia y D. Juliana Giménez, quienes se lo reservaron en escritura otorgada en 11 de enero de 1916:

1.ª Medio corral en calle Alto, número 4, de 24 metros de superficie; linda: derecha entando, casa de Lorenza Sora; izquierda, la de José Lagoma, y extendida a 20 metros corral de Cosme Vite. Tasado en 100 pesetas.

2.ª Campo en parábola de las «Fovás», de 5 líneas y 6 amoles de cubita, o sean 67 áreas 93 centiares; linda: Norte y Oeste, barranco de San Juan; Sur, de Mariano Giménez y Sur, Francisco García. Tasado en 300 pesetas.

3.ª Campo en «Las Mariñosas», de 10 líneas cultivo y 26 incultivo, o sean 2 hectáreas 35 áreas 28 centiares; linda: Norte, Francisco Giménez; Este y Sur, la de Melchor y Oeste, Mariano Fernández. Tasado en 600 pesetas.

4.ª Campo en «Bodinos», de una línea y 67 áreas 15 centiares; linda: Norte y Oeste, barranco de las fincas de Bruto Lirio. Tasado en 30 pesetas.

5.ª Campo en «La Sando», de una línea y cultivo y once a incultivo, o sean 85 áreas 81 centiares; linda: Norte y Oeste, la de Basilio Aysa; Sur, finca de Bartolomé Pardo, y Oeste, finca de muga del monte de Bordin. Tasado en 200 pesetas.

6.ª Campo en «Solomías», de 5 líneas a cultivo y 2 a incultivo, o sean 50 áreas y 6 centiares; linda: Nor-

te y Sur, «La Balsa»; Este, finca de Pascual Pérez, y Oeste, «Las Aleras». Tasado en 200 pesetas.

7.º Finca en el «Solano», de una fanega y 4 almudes, o sean 9 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, finca de José Lagomía; Sur y Este, camino, y Oeste, dehesa boyal. Tasado en 50 pesetas.

8.º Campo en «Foya Pardina», de una fanega ó 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, con José Pardo; Sur y Este, dehesa boyal, y Oeste, camino; Tasado en 40 pesetas.

9.º Campo en «La Paul de Fauto», de 3 fanegas a cultivo y 7 a incultivo, o sean 71 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, terreno común; Este, finca de Manuel Laborda; Sur, camino de Fauto, y Oeste, «La Paul». Tasado en 60 pesetas.

10.º Otro campo denominado «Artiga Vieja», de una fanega a cultivo y 2 a incultivo, o sean 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Oeste, dehesa boyal; por Este, propiedad de Ramón Pérez Lain, y Oeste, la de José Martínez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Campo llamado «Linar de Fauto», de una fanega y 6 almudes ó 10 áreas 73 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur, finca de Juan Vinacua, y Oeste, barranco. Tasado en 100 pesetas.

12.º Campo en la partida «Camino de Fauto», de 2 fanegas y 6 almudes ó 10 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, José Martínez; Este, barranco, y Sur y Oeste, camino. Tasado en 100 pesetas.

13.º Campo en «Peña Oriol», de 6 fanegas a cultivo y 10 a incultivo, o una hectárea 14 áreas 41 centiáreas; linda: Norte, finca de José Pardo; Este y Sur, la de Francisco Giménez, y Oeste, la de Esteban Pérez. Tasado en 200 pesetas.

14.º Huerto en «Solano», de 6 almudes, ó 3 áreas 37 centiáreas; linda: Norte, dehesa boyal; Este, huerto de Basilio Ayza, y Sur y Oeste, barranco. Tasado en 100 pesetas.

15.º Y una era de trillar, en extramuros del pueblo, de 3 almudes, o una área 79 centiáreas; linda: Norte y Este, era de Manuel Labarta; Sur, la de Antonio Giménez, y Oeste, la de Juan Vinacua. Tasado en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 12 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, estando los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.956.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del expediente seguido contra Mariano Arilla Aguilera, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha señalado el día 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana para que tenga lugar la subasta a que se refiere el edicto número 1.622 publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, núm. 80, de fecha 5 de presente mes, por haber sido suspendida la celebración de la misma en la fecha que se hacía constar en dicho edicto.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 1.926.

JUZGADO N.º 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 27 del actual, a las once, en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64), se venderá en pública subasta un motor a gasolina, usado, de 5 HP., marca «Japy», núm. 13 E. 28.755, de émbolo vertical, con dos volantes y depósito. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Los licitadores deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar el 10 por 100 de la tasación, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que el referido motor se encuentra en poder de D. Enrique Tejero, Miguel Servet, 15, donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.980.

Electro-Harinera de Cinco Villas, S. A.

Ejea de los Caballeros

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo próximo, y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar: las cuentas y balance general del año 1937, lectura de la Memoria del Consejo de Administración referente a los negocios y situación de la Sociedad y la distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros a 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
Jacinto García Monge y Martín
~~Don Luis Cosculluela Arcaz~~

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguera y Martínez

EXPEDIENTE N.º *4596 de 1937.*

de la Junta.

id. N.º *466 de 1937.*

del Juzgado Delegado.

Población: *Castejón de las Armas.*

Expediente seguido contra:

Cándido Inojas Peris

vecino de *Castejón de las Armas.*

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

M.8216,706



466

Concejal y Depositario del Frente Popular. Afiliado
a Izquierda Republicana. Soltero.

1.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Cándido Inogés Pérez
~~de Castejón de las Armas~~, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm

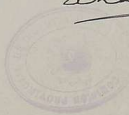
4596

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

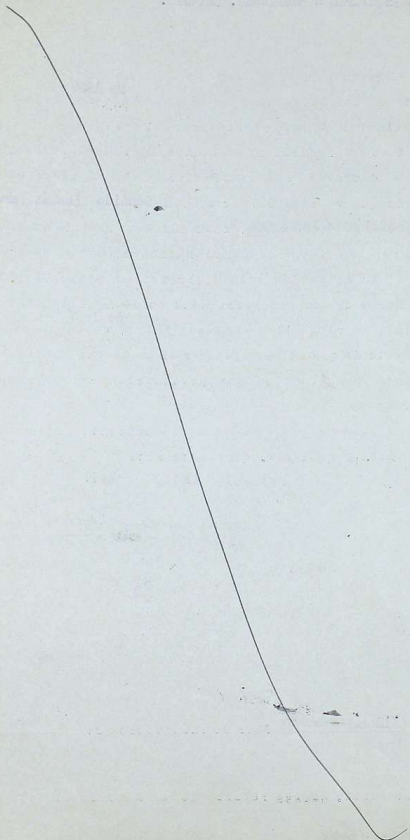
Zaragoza ¹⁶ de abril de 1938.
II Año Triunfal

Enano de tal binario



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



x
4

AUTO.— En Ateca, a veintuno de abril
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Caudillo
Profes. Pérez vecino de Castellón
por su oposición al Movimiento Nacional

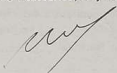
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsesse recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Antonio Noguerol y Martínez, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca, y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fe esto atenta = vale = de oficio.

E/ [Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



G.5.721.005

Expediente núm. 466. Cándido Inogés Pérez.

Para dar el debido cumplimiento a lo que V. S. me nega en su oficio El del actual, digo lo siguiente:

A) apartado A): fue concejal del Ayuntamiento del llamado "Pueblo popular".

B): ha sido siempre moderado y ha observado siempre una conducta inmejorable, sin hacer ostentación de ideas políticas.

C): no sé si ha ejercido algún cargo en el centro radical socialista de este pueblo. Acudió al mitin de Peñaca en Bilbao en dos ocasiones de este pueblo, Castor de las fincas, y varios otros de Jitón.

D): no ha huido del pueblo: a la vuelta del Glorioso Movimiento Nacional se hizo falangista: hasta una de un mes fue exiliado de Falange.

En materia política la indicada, la social buena y la religiosa indistinto, más bien buena, que mala.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Castor de las fincas 27 de Abril de 1938. II fue Triunfal.

Fernando Moncho Larrea
Párrafo



Almo. Sr. Jefe de Instrucción de Atica, Especial de Encuentraiones:

VNISTV



6 4.

Alcaldía de Gastejón de las Armas.

Incautaciones.

Expediente número 466.

En consonancia con la orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido de Ateca, de fecha 31 del actual, relacionada con inculpaos de este pueblo, sobre oposición al triunfo nacional antes y después del glorioso movimiento, en cuanto afecta al vecino que a continuación se expresa, emito el siguiente

I N F O R M E .

Cándido Inogés Pérez.-Desempeñó el cargo de Concejal-Depositorio, durante el tiempo que media del 18 de mayo de 1936, al cinco de agosto de 1936 dicho.-No pertenecía a partidos de izquierda, pero se considera simpatizante, pues el día que las fuerzas militares entraron en Ateca, salió del pueblo llevando una escopeta en la mano.-Es de buena conducta social.-En religión, con indiferencia.-Después del movimiento, sin oposición al mismo.

Gastejón de las Armas 25 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

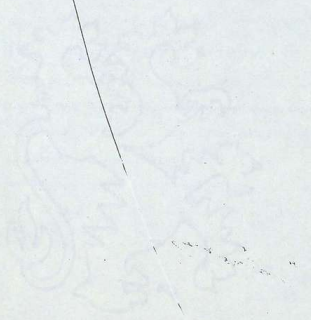
El Alcalde,

Gerardo Lecarza



7

LIBERICO



Declaración de

Cándido Inogés Pérez.-

En el Juzgado de Ataca a cuatro

de Mayo

de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 30 edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Castellón de las Armas, vecino del mismo pueblo---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculcado---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Concejal del partido de Izquierda Republicana hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, habiendo sido depositario de dicho partido; que el declarante fué a Bilbao pero no a dar al Sr. Azaña; que no hizo propaganda en favor del Frente Popular, limitándose a votar la candidatura de izquierdas; que de ninguna otra manera ha laborado en favor de dicho frente y que nada ha hecho en contra del Movimiento Nacional.-

Leída la ratifica y firma con Sra; doy fé.-

Cándido Inogés

Declaración de
Estado Libre.



que los Estados Unidos Mexicanos
se han comprometido a mantener
el statu quo en el territorio
de los Estados Unidos Mexicanos
y a no permitir que se establezca
en el territorio de los Estados
Mexicanos ninguna forma de
dominio extranjero o de
dependencia económica o política
que pueda ser perjudicial para
los intereses de los Estados
Mexicanos.

8 f.

Auto. En Ateca a Criates de Maya
de mil novecientos treinta y ocho.

11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A y C- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don José García Hernández, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Cándido Hernández

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

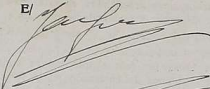
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

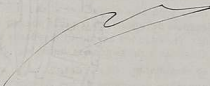
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



G.5.720.731



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 21 del anterior, referente a Expediente número 466, de Cándido Inogés Pérez, vecino de Castejón de las Armas, tengo el honor de participar a V.S. los siguientes informes adquiridos:

Fué Concejal depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo, durante el Frente Popular, desde el 18 de mayo al 4 de agosto de 1936, por nombramiento del Gobernador Civil a la sazón.

El día que en Ateca entró la fuerza, haciendo huir a los que se levantaron a favor del Frente Popular, salió del pueblo llevando una escopeta en la mano.

No fué directivo de asociaciones políticas u obreras encuadradas en el Frente Popular.

Era indiferente en materia religiosa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 7 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Jefe de la Línea

Benito Sáez Juan

Señor Juez de Instrucción del Partido

" Ateca "



10 *J.*

Información testifical.-En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho,-Segundo Año Triunfal.-Prevía designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, ante el Sr. Juez municipal D. Manuel-Federico Mateo Pascual, asistido de mí el Secretario, comparece D. Manuel Mateo Lozano, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el que despues de prestar el correspondiente juramento en legal forma, en consonancia con lo que dicha orden del Superior interesa, manifiesta: que conoce al inculcado D. Cándido Inogés Pérez. - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierdas, hace constar: que, votó por las izquierdas, de actividad política y propagandista. que desempeñó el cargo de concejal con el frente popular, ignorando si pertenecía a la directiva, que era destacado y extremista que es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

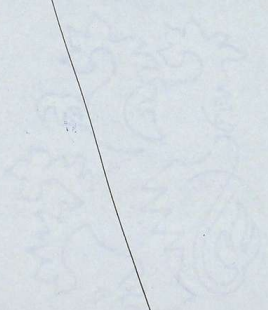
H. Federico Mateo

Manuel Mateo



Guillermo Blanes

MEXICO



11 F

Declaracion testifical.- En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.-Prevía designación hecha al efecto por este Juzgado en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece D. Fermín Inogés Martínez, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, y después de prestar juramento en forma legal, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior se interesa, manifiesta: Que conoce al inculcado D. Cándido Inogés Pérez, - - - - - de esta vecindad, el cual, con relación a la política observada por el mismo, con el frente popular, lo considera como sigue: Que era de izquierda, que ignoraba hiciese propaganda, que fué condejal como cargo político-administrativo, que ignora perteneciera a la directiva, así como si era destacado y extremista.

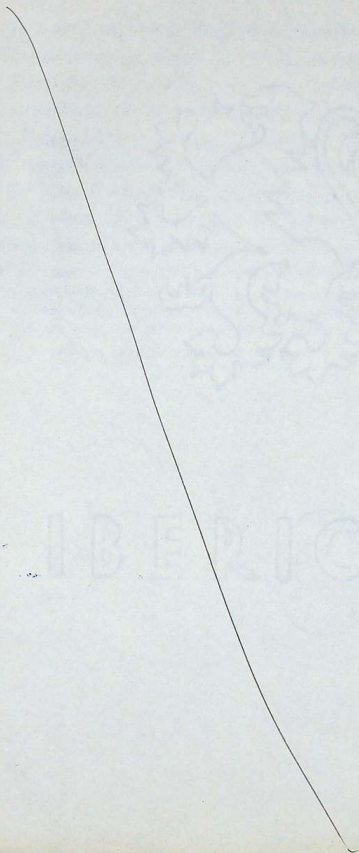
Que es cuanto pudo manifestar en descargo del juramento prestado y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

H. Federico Mafra

Fermín Inogés



Guillermo Blanes



A

Información testifical.-En Castejón de las Armas a once de mayo d mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Prevía designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautación de este partido, ante el Sr. Juez municipal D. Mamel-Federico M Mateo Pascual, asistido de mí el Secretario, comparece D. Francisco Martin Ibanez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, el que una vez que prestó juramento con las formalidades legales, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior se interesa, manifiesta: que conoce al inculcado D. Candido Inogés Pérez, - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar: que era de izquierda republicana. Que no era propagandista. Que como cargo político-administrativo, desempeñó el de concejal, ignorando lo obtentara en la directiva, que no era destacado y sí moderado.

Que es cuanto puede manifestar en descargo del juramento prestado y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que certifico.

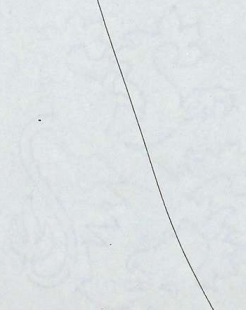
H. Federico Mateo

Francisco Martin



Guillermo Blasco

IBERICO



10 AF.

Providencia Juez / Ateca a catorce de Octubre
Sr. García-Monge./ de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes a su expediente; y, entácese resacas
y alévese a la Honra. Comisión.

Se manda y firma así, doy fé.

[Handwritten signature]

- RESUMEN -

El Juez que suscribe, en el presente expone al siguiente resaca; según contra el inculcado Cándido INOCES PEREZ, de Castejón de las Armas, aparece que, según propia declaración del inculcado fué Concejel, del partido de Izquierda Republicana, hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento, habiendo sido depositario de dicho partido, que no hizo propaganda política, limitándose a votar la candidatura de izquierdas, lo que no se desvirtúa por los informes y por las declaraciones recibidas; considerándole las personas de prestigio como de izquierda y una como propagandista y otra que no lo fué; y que tramitada la oportuna pieza de embargo, resultó insolvente.-

Ateca catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal.-

El Juez de Instrucción.

[Handwritten signature]

-ligencia/ El mismo día según lo acordado, se eleva este expediente y pieza de embargo, compuesto de folios, dejando nota. Doy fé.-

Mel



GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge y Martín.- D. Antonio Muguero y Martínez.

EXPEDIENTE N.^o 4596 de la Comisión.-ID. N.^o 466 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: CASTEJÓN DE LAS ARMAS.-

Inculcado D.- Cándido Inocens Pérez.-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~exmarido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.-

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 466- de 190 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. CÁNDIDO INOGÉS PÉREZ vecino de Castejón de las Armas, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Joaquín García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Cándido Inogés Pérez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder de por ende del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuatro de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RECEIVED

-000-

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED



GOBIERNO
DE ARAGÓN

15 X

En cumplimiento a lo ordenado en su
atta. comunicación de fecha 21 del actual, hemos
examinado todos nuestros libros y, resulta que,
el inculcado D. Benito Lugo Pérez

vecino del pueblo de Castejon de las Armas, no
aparece con cuenta alguna abierta a su nombre en
esta Caja de Aorro Agrícola, razón por la cual,
no dispone de saldo alguno a su favor.

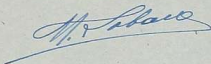
En cuanto a los demás bienes que dicho
includado pueda tener, nada podemos decir por el
motivo de que se trata de una persona completa-
mente desconocida en esta entidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud a 22 de Abril de 1938.

II Año Triunfal

CREDITO AGRÍCOLA DE ARAGÓN



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION, DE

A T E C A



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 466-----

Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Cándido Inogés Pérez.-
vecino de esa.-

En virtud de lo acordado en la causa
margen, dirijo a V. la presente, que
se cumplirá con la mayor urgencia,
para dar lugar a recuerdos, por conducto de
recibo, a fin de que se practiquen por
el juzgado las diligencias que a continua-
ción se expresan, sirviéndose acusar recibo
y dar cuenta del estado de cumplimiento in-
mediatamente devuelta cumplida cada quinto día.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 4, de Mayo de 1938.-

Secretario, Sr. Noguero

11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Castejón de las Armas.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder por los bienes del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y del Registro de la Propiedad----- certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla, en forma desgloseable.-

17 4.

videncia.- Por recibida la anterior orden-mandamiento del Superior Especial de Incentuaciones de este partido, cúmplase lo que por el mismo se interesa y hecho, devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Mamel-Federico Mateo Pascual en Castejón de las Armas a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.



M. Federico Mateo

P. S. M.

Guillermo Blau

Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar: que en este día se trasladan las correspondientes ordenes para el cumplimiento de lo que se interesa por la orden-mandamiento que antecede, de que certifico.

Castejón de las Armas 10 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

S. Blau

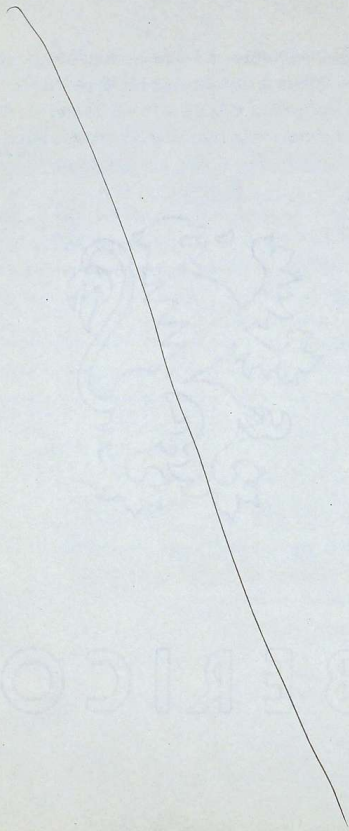
Devolución.- Certifico: que por el correo de este día se efectúa.

Castejón de las Armas 24 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

Blau



Diligencia de embargo.-En Castejón de las Armas a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.El Sr.Juez municipal D.Manuel-Federico Mateo Pascual,asistido del Sr.Alcalde D.Sandalio Lacarta García y de mí el Secretario y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.presente D.^o *Cándido Inogés Peres* representante de ~~el mismo~~ en cumplimiento de la orden-mandamiento del Sr.Juez Especial de Incautaciones de este partido,dimanante del expediente nú^o procede al embargo provisional de los bienes pertenecientes a dicho inculpado D.*Cándido Inogés Peres* con la presencia de--
 --- del mismo Da --- consistentes
 en los siguientes:

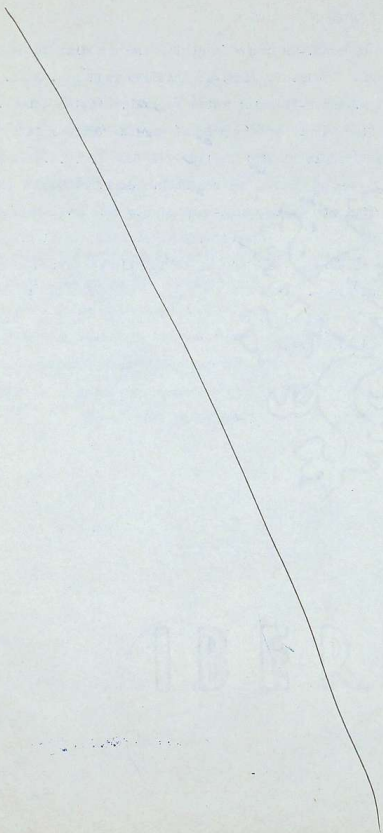
*No posee bienes propios de ninguna clase.
 Con lo que se da por terminada esta diligencia
 que previa su lectura, firmo en el principio
 citados con el Sr Juez de que certifico.*

H. Federico Mateo Cándido Inogés

Sandalio Lacarta



Guillermo Placer



19
G.

Diligencia de peritación.

En Castañón de las Armas a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-

Ante este Juzgado, previa designación que como peritos hubo de hacerse al efecto, comparecen D. Pascual Pérez Yague y D. Gregorio Heredia Inogés, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad. Por el Sr. Juez, les fué tomado juramento con la fórmula reglamentaria, los que ofrecen veracidad en su cometido.

En su consecuencia, se les facilita la diligencia de embargo provisional practicado al vecino de este pueblo D. Cándido Inogés Pérez, - - - como comprendido en expediente de Incautación, comprensiva de los bienes que posee como de su personal pertenencia, a fin de que por los comparecientes, sean peritados como prácticos al caso; y examinada, proceden a la tasación de los mismos, según a continuación se relacionan:

No comprende bienes de ninguna clase la diligencia de embargo afecta a esta inculpada.

Y cumplida la misión encargada, según su saber y entender, dan por terminada esta diligencia, que previa su lectura, firman con el Sr. Juez de que certifico.

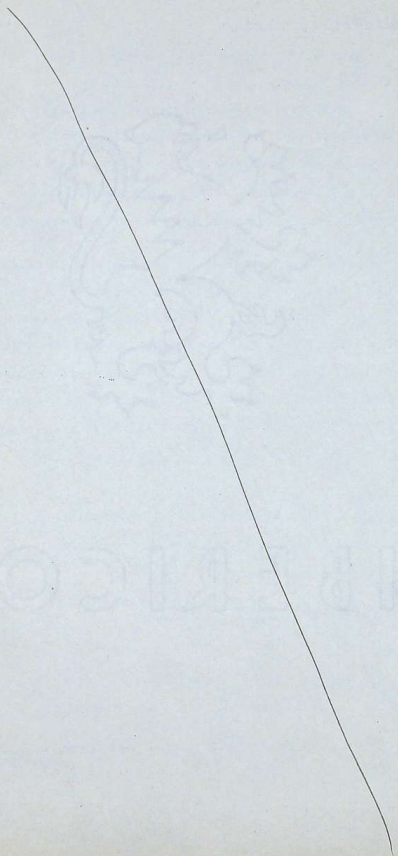


H. Federico Maza

Pascual Pérez

Gregorio Heredia

Guillermo de Blanes



20

F.

Certificación Catastral.

Don Guillermo Blanco Colmano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Castejón de las Armas.

Certifico: Que reconocidos suficientemente los anillaramientos y sus apéndices, así como el Registro fiscal de edificios y solares y demás documentos contributivos existentes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. Cándido I-Hogés Pérez, - - - de esta vecindad, no aparece en ninguno de ellos bajo ningún concepto.

Y para que así conste y obre sus efectos en expediente de incautación, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castejón de las Armas a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho, - Segundo Año Trienal.

Vº Bº

El Alcalde,



Indelino Vacante

Guillermo Blanco

IBERICO

LIBRICO

Don Hipólito Villasanté Fernandez Vella, J.
Registrador de la propiedad de Ateca, pro J.
vincio y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Que en vista de oficio del 2.^o
Sr. Sube municipal de Cartegou se
las Armas de H del actual ramo de in-
cantaciones que comprende varios
encartados, he examinado los libros del
archivo de mi cargo, de los cuales resul-
ta que el dicho fuero Píer del citado
pueblo no figura en la actualidad
con bienes derechos y acciones inscritos
en este Registro de la propiedad ni fi-
guraba en 19 de Julio de 1936 ni tam-
poco con anterioridad a tal fecha ni
se tiene noticia de que haya hecho
traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente firmo la
presente en Ateca a veintinueve de
Mayo de mil novecientos treinta y
ocho. II Año Triunfal.

Hipólito Villasanté



Don 13 de Sept. N.º 12 y 19 A. y Orden 19 Febro 1937.

DECLARACION TESTIPICAL.

En Castejón de las Armas a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-Ante este Juzgado, previa designación hecha por el mismo, comparecen D. Cirilo Lafuente Martínez y D. Octavio Melendo Vicioso, ambos mayores de edad, casados labradores y vecinos de este pueblo, a los cuales una vez que - prestaron juramento en legal forma, se les da cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido en su párrafo séptimo; a los que se hace entrega de la diligencia de embargo provisional de los bienes que puedan pertenecer al inculgado D. *Cándido Inogés Pérez* y una vez examinada detenidamente, manifiestan unánimemente que en la misma, aparecen todos y cada uno de los bienes que pueden ser de la pertenencia del mencionado inculgado, sin que les conste tenga otros que los enumerados en dicha diligencia de embargo.

Así lo manifiestan y leída esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.



Federico Nafco *Cirilo Lafuente*

Octavio Melendo

Guillermo Blauca

10

Familiares del inculcado.

Don Guillermo Blanco Colvado, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Castejón de las Armas.

CERTIFICO: que según resulta del padrón municipal de habitantes y rectificaciones que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, resulta: que la familia del vecino de este pueblo D. Cándido Inogés Pérez. - - - y que se halla al cuidado del mismo, la componen los individuos que con expresión de su edad, sexo y grado de parentesco, a continuación se relacionan:

Vive con sus padres donde trabaja.

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautación, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castejón de las Armas a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.

V2 E2

El Alcalde,

Andrés Lacort

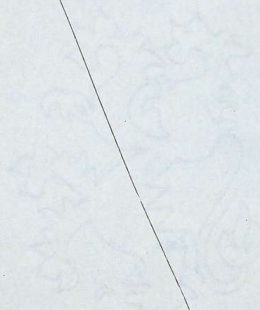
Guillermo Blanco



11

11

DEBICO



11

29 H.

practicadas las modificaciones de inclusión de bienes gananciales, la extensión en metros cuadrados de las inscripciones, fincas urbanas y la entrada en sistema métrico-decimal y sus cuatro linderos en las rústicas que V.S. interesó en el expediente número 453, de inscripciones contra el vecino de este pueblo *Cándido Frigóes Pérez*, se derriba nuevamente a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Castellón de las Armas 9 de agosto de 1958.- Porcer Ate Triunfal.

El Jefe municipal,

M. Federico Mejías



Dr. Jefe de 1ª instancia, en calidad de inscripciones de este partido.

Atcra.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

28
17

videncia.--Por recibida la carta-orden de fecha de ayer, cúmplase lo que en ella se interesa en los casos 2º al 6º en aquellos expedientes en que concurren, ya que lo que se indica en el 1º, fueron devueltas en su día; y una vez justificado, devuélvanse.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Mamerto Federico Mateo Pascual, en Gastejón de las Armas a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.



El J.

M. Federico Mateo

P. S. M.

Guillermo Hauer

Diligencia.--Por ella se hace constar que en este día queda cumplido lo que se ordena por la anterior providencia y que se interesa por la carta-orden que antes se menciona, en cuanto afecta a este expediente, de que certifico.

Gastejón de las Armas 24 de agosto de 1938.

Tercer Año Triunfal.

El Secretario,

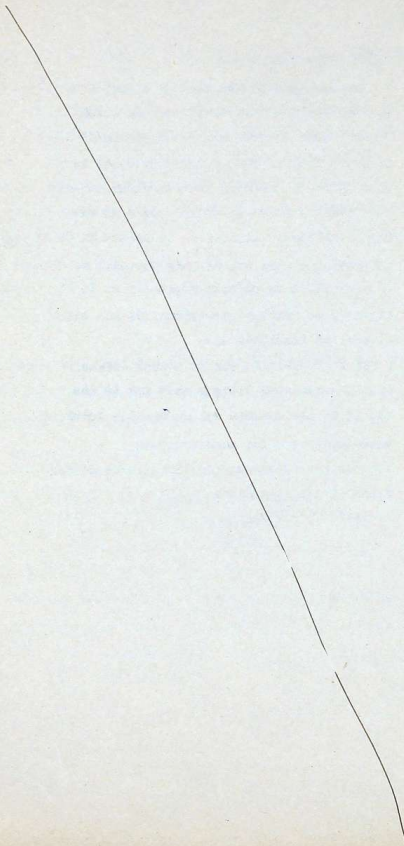
S. Hauer

Devolución.--Certifico que por el correo de este día se hace.

Gastejón de las Armas 24 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Secretario,

Hauer



26
H.J.

DECLARACION TESTIFICAL.

En Castejón de las Armas a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.--tercer Año Triunfal.

ante este Juzgado municipal, previa designación hecha por el mismo, de acuerdo con lo interesado por la superioridad, comparece D. Octavio Melendo Vicioso, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, al cual, despues de prestar juramento con las formalidades legales, se le da cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, en su párrafo séptimo; y se le hace entrega de la diligencia de embargo provisional de los bienes que puedan pertenecer al inculcado D. *Candido Frages Perier* y una vez examinada con la debida detención, manifiesta que en la misma, aparecen todos y cada uno de los bienes que puedan ser de la pertenencia del mencionado inculcado, sin que sepa tenga otros que los enumerados en dicha diligencia de embargo. así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.



H. Federico Mafes

Octavio Melendo

El Letrado

Guillermo Olascoaga

27
14.

DECLARACION TESTIFICAL."

En Castañón de las armas a veinte de agosto de mil novecient
tos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal-

Antes ste Juzgado y previa designación hecha por el mismo,
de conformidad con lo interesado nuevamente por la Superiori-
dad comparece D. Cirilo Lafuente Martinez, mayor de edad, casado
labrador y de esta vecindad, el cual despues de prestar juramen-
to con la formalidades debidas, se le facilita y da cuenta de h
orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de es-
te partido en su párrafo séptimo; al que se hace entrega de la
diligencia de embargo provisional de los bienes que puedan per-
tenecer al inculcado D. *Candido Guapo Perez* y una vez
examinada, con la debida detención, manifiesta: que en la misma a
aparecen todos y cada uno de los bienes que puedan ser de la
pertenencia del mencionado inculcado, sin que sepa tenga otros
que los enumerados en dicha diligencia de embargo.

asi lo manifiesta y leida esta su declaración, en ella se a-
firma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secre-
tario certifico.



H. Federico Rofes

Cirilo Lafuente

El Secretario

Guillermo Moure

28 *HS.*

Providencia Juzn / -Atesa a catones de Octubreda mil
Sr. Garafa-Hoage / coventientes treinta y ocho.

Los precedentes deansa a la pieza de su razón;
y elvrese a la Exons. Conside cuando lo sea el ex-
pediente del que dinara, al que se usirá.

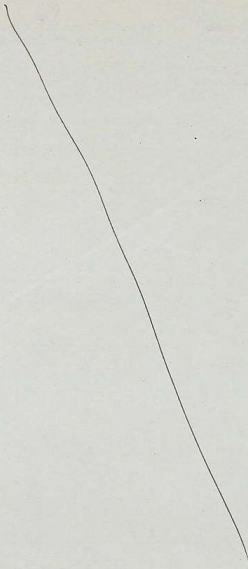
Lo mandó y firma sea, day fé.

W/



Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado, day
fé.





Juzgado de Instrucción
Especial de Incentivaciones

de
A T R O C I A

Excmo. Sr.

EXPONENTE

Nº 4596 de la Comisión.

Nº 466 del Juzgado.

contra

Cándido Inogés Pérez.

de

Castejón de las Armas.

29

Tengo el honor de elevar a
V. E. adjunto expediente de las
aportaciones del margen, seguido
contra el inculpaado que también
se expresa, como consecuencia
de su oposición al Movimiento
Nacional, a los efectos proce-
dentes. Compuesto de 11
fólios y la pieza de embargo que
también se acompaña de otros
id.-

Dios guarde a V. E. muchos años.
Ataca a 14 de Octubre de 1939.
MILANO TRIUNFAL.

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incentivaciones de

Z A R A G O Z A .



GOBIERNO

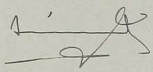
DE ESPAÑA

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Cándido Inogés Pérez, de Castejón de las Armas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal-Depositario del Ayuntamiento de Castejón, haciendo además propaganda a su favor; realizó un viaje a Bilbao para asistir a un mitin que dió Azaña y cuando llegaban las tropas a Ateca despues de promovido el Movimiento Nacional salió del pueblo armado de una escopeta; despues viene observando buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias oportunas.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

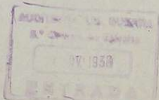
Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos
treinta y ocho. -III Año Triunfal-



[Handwritten signatures and initials over the stamp]

Diligencia.- Seguí amente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; hoy fé.

[Handwritten:] Zaragoza 9 de Noviembre 1938. *[Stamp:]* Año Triunfal
Habiendo expedido al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



[Handwritten:] 55311

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a CANDIDO INOQUES PEREZ ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se desprende que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular; a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal Depositario, del Ayuntamiento de Castéjon, haciendo además propaganda a su favor; realizó un viaje a Bilbao para asistir a un mitin que dió Azaña y cuando llegaban las tropas a Ateca después de promovido el Movimiento Nacional salió del pueblo armado de una escopeta; después viene observando buena conducta; que se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Pando de V.E. de 9 de Febrero de 1932 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS; pero siendo el inculpado completamente insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la ~~pieza de em-~~
bargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de CAMBIDO

INGUÉS PEREZ, administrador nacional de CANDIDO
 opina el Auditor procede declarar en este expediente
 la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispu-
 esto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 co-
 mo responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el
 artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad
 cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comision
 en la cantidad de SESENTA Y CINCO PESETAS
 de los bienes propios del nombrado CANDIDO INGUÉS PEREZ/

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 14 de Noviembre de 19 38 IIIAño Triunfal.

El Auditor

Francis R. Delavan

14.03.12

16226

5. REGION MILITARY
14 NOV. 1938
TRIUNFAL.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Terceza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Henry

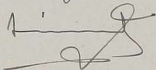


GOBIERNO

Providencia.—Zaragoza Veintinueve de Noiembre de mil
novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

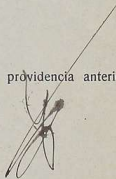
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

33
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Candido

Inoges Perez

vecino de Castejon

de las Armas el que fue sancionado

General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

a la sanción económica de 750 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y le archive el expediente en su Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

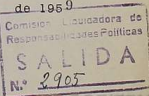
Madrid, a 1 de Abril

de 1959

El Presidente,

Lr. Jefe de Instrucción de
Ataca (Laragosa)

Pineda



GOBIERNO DE ESPAÑA

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **26 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Candido Inoges Perez General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Decreto** en sentencia de **15 de noviembre 1938** a la sanción económica de **750 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Candido Inoges Perez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **17 de Marzo** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **uno** de **Abril** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,



PROVIDENCIA JUEZ/1

Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte d e Mayo de mil novecientos cinco
cuenta y nueve.-

Recibidos el anterior expediente, acusese recibo y pro
cedase al cumplimiento de las diligencias interesadas para lo cual
librese orden a *la Jefe de la Cueva*.

Lo provee y firma SSA doy fe.-

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado .Doy fe .-

A0104984



JUZGADO DE INSTRUCCION

ATECA.-

De orden de SSA dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresarán a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca a 20 de Mayo de 1.959.
EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado *Candido Inye*
Rin - - - vecino de ese pueblo o a sus familiares mas proximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas. Que se requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

Pro

videncia.-- Por recibida la anterior Carta Orden del Juzgado de Instrucción de Ateca, cumplase cuanto en la misma se ordena. Cumplimentado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. D. Arturo Vicioso Pascual, Juez de Paz, sustituto, en Cas-tejón de las Armas a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



Arturo Vicioso Pascual

P. S. M.
EL SECRETARIO,

[Signature]

DILIGENCIA.-- La pongo yo el Secretario del Juzgado para hacer constar, que hechas las averiguaciones pertinentes, resulta que el expedientado D. Cándido Inogés Pérez, desde hace varios años no reside en esta localidad, habiendo trasladado su residencia a Zaragoza calle Av. de Valencia, 11.
Doy fé. 1.º de

[Signature]

REMISION.-- Cumplimentadas las presentes, se devuelven a su procedencia por el conducto de su recibo. Doy fé.

[Signature]

37

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva. e Ateca a veintinueve de Mayo de
mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y visto el contenido dela -
anterior orden, librese exhortalade igual clase
decano de Zaragoza.-

Lo provee y firma Ss^{as} doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;
doy fe.-

38

N.º 399/59

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA
Y SU PARTIDO:

Al que lo es de igual clase de cano de ZARAGOZA.-
atentamente sabido y participo: Que en este Juzgado y Secretari-
penda expediente sobre Responsabilidades Políticas, num.4596.-

en el que he acordado dirigir a V.S. el presente, por el que en
nombre de S.E. el Jefe del Estado (Q.D.G.), le exhorto y requiero
y en el mismo le ruego y encargo se digna aceptarlo y ordenar
su cumplimiento practicando las diligencias que a conti-
nuacion se expresaran y verificado que sea devolverlo a este
Juzgado, quedando por mi parte obligado siempre que los ayvos
viere:

ATECA a veintinueve de Mayo -
cincuenta y nueve.-

de mil novecientos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique a l expedientado Candido Inogés Perez - - -
que tiene su domicilio en esa capital, Avenida Valencia num.11
que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le con-
cedió al mismo - indulto de la sancion economica pendiente de
ejecucion o cumplimiento que le fue impuesta por la Juris-
dicion de Responsabilidades Políticas.- Que se le requiera -
para que manifieste si existen actualmente retenidos o embar-

GOBIERNO
DE ARAGON

gados bienes, y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto los mismos, haciendoselo saber, y practicandose las oportunas diligencias.-

Registrado con el núm.

1558

1

1 junio

de 1959

Juzgado de Instrucción
Número UNO

39

PROVIDENCIA JUEZ

SR. *De Lece* -

Zaragoza

primero de *junio*
de mil novecientos cincuenta y *nueve*

Por repartido a este Juzgado el anterior exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; regístrese; acúse-se recibo; practíquense las diligencias que se interesan. librándose al efecto lo conducente, y una vez cumplimentado, devuélvase sin demora al exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma dicho Señor Juez; doy fe.

E/

NOTA.-En el mismo día se registra, se acusa recibo

cidula; Dgo

se expide

Notificación _____

En 6 de junio 1917 notifi

qué, lei interesamente y di copia literal

de el exhorto anterior al Cándido

José Pizar

quedó

enterado, notificado y recuento ma.

nifesta que no tiene bienes embor-
gato ni uteruto y firma de que
He.

Cándido Pizar

Representante legítimamente a represente a proconsul-
cia, dejando nota; He

40

PROVINCIA JUNE

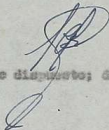
Sr. de la Cueva. Ataca a
cientos ciegos y ciegos.

diez

de Junio de mil nove-

cientos y ochocientos cumplimentado el anterior
expediente, se da testimonio en relacion de las diligencias
practicadas, archivandose en este Juzgado.

Se provee y firma a los diez y seis.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

